

ORDENANZA N°: 637/89.-

Ramallo, 22 de febrero de 1989

VISTO:

El desfasaje producido entre el salario vigente y el costo de vida, durante el mes de febrero; y

CONSIDERANDO:

Que resulte indispensable mantener dentro de las necesidades financieras del Municipio, el poder adquisitivo del salario del Trabajador Municipal;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1° Incrementase a partir del 1° de marzo de 1989, el Salario Básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio", excepto Personal Profesional acogido a la Ley 10470, que como Anexo I y II forman parte de la presente.

ARTICULO 2° Las remuneraciones resultantes de la aplicación del Artículo 1° de la presente Ordenanza, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 3° Modificase las Bonificaciones No Remunerativas establecidas por los Arts. 3°, 4° y 5° de la Ordenanza N° 629/89 de este Honorable C. Deliberante, las que quedarán establecidas en el **ANEXOS I y II** de la presente.

ARTICULO 4° Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente, ampliense las siguientes partidas en el Presupuesto de Gastos de la Administración Central:

Jurisdicción 1

1.1.1.3.5.12. Bonificación No Remunerativa.....A 350,-

Jurisdicción 2

Finalidad 1

1.1.1.3.5.12. Bonificación No Remunerativa.....A 13.850,-

Finalidad 3 - Item 1

1.1.1.3.5.12. Bonificación No Remunerativa.....A 17.950,-

Finalidad 3 - Item 2

1.1.1.3.5.12. Bonificación No Remunerativa.....A 3.950,-

Finalidad 4

1.1.1.3.5.12. Bonificación No Remunerativa.....A 15.400,-

Finalidad 5

1.1.1.3.5.12. Bonificación No Remunerativa.....A 1.250,-

TOTAL.....A 52.750,-

ARTICULO 5° Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior, serán tomados de las siguientes partidas:

Jurisdicción 1

1.1.3.4. Horas Extras.....A 350,-

Jurisdicción 2

Finalidad 1

1.1.1.3.4. Horas Extras.....A 13.850,-

Finalidad 3 - Item 1

1.1.1.3.4. Horas Extras.....A 17.950,-

Finalidad 3 - Item 2

1.1.1.3.4. Horas Extras.....A 3.950,-

Finalidad 4

1.1.1.3.4. Horas Extras.....A 15.400,-

Finalidad 5

1.1.1.3.4. Horas Extras.....A 1.250,-

T O T A L A 52.750,-

ARTICULO 6° Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 3° de la presente Ordenanza, ampliase las siguientes partidas en el Presupuesto de Gastos del Organismo Descentralizado Hospital "José María Gomendio"

Finalidad 2

Item 1

1.1.1.3.5.12. Bonificación No Remunerativa.....A 22.000,-

Item 2

1.1.1.3.5.12. Bonificación No Remunerativa.....A 250,-

Item 3

1.1.1.3.5.12. Bonificación No Remunerativa.....A 250,-

Item 4

1.1.1.3.5.12. Bonificación No Remunerativa.....A 250,-

Item 5

1.1.1.3.5.12. Bonificación No Remunerativa.....A 250,-

T O T A L A 23.000,-

ARTICULO 7° Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior, serán tomados de la siguiente partida:

Finalidad 2

Item

1.1.1.3.4. Horas Extras.....A 23.000,-

ARTICULO 8° Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 22 DE MARZO DE 1989.**